

REGLAMENTO DE PAGOS DE LOS ALUMNOS

El Consejo Universitario en sesión del 18 de diciembre de 1936, aprobó el presente ordenamiento en los siguiente términos:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Considerando, por una parte, que la cultura universitaria no debe ser privilegio de ninguna clase social, sino estar al alcance de todos los que aspiren a adquirirla y posean la capacidad intelectual necesaria y que, por tanto, la Universidad está obligada a abrir sus puertas a los estudiantes que deseen ingresar a ella, aunque carezcan de medios económicos, con tal de que hayan hecho con éxito sus estudios previos, y

Considerando, por otra parte, que el deber primario y fundamental de todo estudiante, consiste en contribuir en la medida de sus posibilidades económicas, al sostenimiento de su casa de estudios, con objeto de que ésta pueda cumplir decorosamente la elevada misión que se ha impuesto, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México con fundamento en los artículos 13 y 36, fracción segunda del estatuto de dicha Universidad, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE PAGOS

Artículo 1°.- Las cuotas que pagarán los estudiantes a la Universidad por concepto de inscripción, colegiaturas, cursos de materias sueltas, asistencia como oyentes, exámenes, certificados escolares, títulos profesionales y revalidación de estudios, se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Cuota de Inscripción:

En cualquier escuela de la Universidad. \$10.00

II. Cuota de Colegiatura Anual:

1°. Para las carreras de Maestro en Artes Pláticas, de Enfermera y Partera y para los aspirantes de la Escuela Superior de Música.

2°. Para los cursos de la Escuela de Extensión Universitaria de la Escuela Nacional Preparatoria y de la Escuela Nacional de Ciencias Físicas y Matemáticas, para los cuatro primeros años de la carrera de Comercio, para la carrera de Licenciado en Economía, de Médico Veterinario, de Ensayador Metalurgista y de Maestro en Música.

3°. Para cualquier otra carrera. \$ 140.00

III. Cuota por Cada Materia Suelta:

- 1. Para alumnos regulares con laboratorio. \$ 20.00
- 2. Para alumnos regulares sin laboratorio \$ 10.00
- 3. Para alumnos irregulares, con laboratorio \$ 40.00
- 4. Para alumnos irregulares, sin laboratorio \$ 20.00

IV. Cuota de Oyentes:

Por cada materia al año \$ 50.00

V. Cuotas de Exámenes:

- 1. Extraordinarios, por cada uno \$ 5.00
- 2. A título de suficiencia, por cada uno \$ 15.00
- 3. De bachiller \$ 20.00
- 4. Profesionales:

	Ordinarios	Extraordinarios
a) De Profesor de Música o Artes Plásticas.	\$ 20.00.	\$ 50.00
b) De Maestro en Música o Artes Plásticas.	\$ 30.00.	\$ 55.00
c) De Ensayador Metalurgista, Enfermera y Partera.	\$ 50.00.	\$ 100.00
d) De Contador Público y Médico Veterinario.	\$ 75.00.	\$ 125.00
e) De Maestro o Doctor en Filosofía, Letras, Ciencias, Historia o Artes.	\$ 100.00.	\$ 150.00
f) De cualquier otra carrera.	\$ 150.00.	\$ 200.00

VI. Cuota por la Credencial de Estudiante. \$1.00

VII. Cuota por la Expedición de Certificados de Estudios:

- 1. De una hoja. \$ 5.00
- 2. De dos hojas. \$ 8.00

VIII. Cuota por Expedición de Títulos

- 1. En cartulina. \$ 16.00
- 2. En pergamino. \$ 36.00

IX. Cuota de Revalidación de Estudios

1. Hechos en cualquier Estado de la República, por materia. \$ 2.00
2. Hechos en el extranjero: por cada año de estudios revalidado, la cuota señalada en esta tarifa para los cursos de que se trate. A los mexicanos, españoles o latinoamericanos que por su situación económica soliciten algún descuento sobre dicha cuota, podrá rebajárseles hasta el 50% de la misma.

Artículo 2°.- Las cuotas por concepto de inscripción, colegiatura, cursos de materias sueltas y asistencia como oyentes, se pagarán al inscribirse el alumno en la Universidad.

Artículo 3°.- Las cuotas por concepto de exámenes, certificados escolares, títulos profesionales y revalidación de estudios se cubrirán al concederse los primeros, al expedirse los segundos o al decretarse la última.

Artículo 4°.- Los estudiantes que estando en posibilidad de cubrir íntegramente las cuotas de colegiatura, no puedan, sin embargo, pagarlas en su totalidad al inscribirse en la Universidad y así lo declaren por su honor, podrán cubrir las en cuatro partidas iguales con vencimientos los días primero de marzo, mayo, julio y septiembre.

Artículo 5°.- Los estudiantes que no puedan cubrir íntegramente la cuota por concepto de colegiatura y así lo declaren por su honor, podrán obtener los descuentos que necesiten según sus posibilidades económicas.

Artículo 6°.- Sobre las cuotas de inscripción, materias sueltas, asistencia como oyentes, exámenes, certificados escolares, títulos profesionales y revalidaciones, no se hará ningún descuento.

Artículo 7°.- Para obtener los plazos y descuentos a que se refieren los artículos 4° y 5° de este reglamento no se necesitará más requisito que presentar oportunamente la solicitud respectiva, observando los trámites siguientes:

- a) La solicitud deberá hacerse precisamente en los esqueletos que para tal fin ha formulado la Universidad y que podrá obtenerse gratuitamente en la intendencia de las oficinas generales de dicha Institución (Justo Sierra No. 16);
- b) La solicitud deberá entregarse dentro de un plazo que correrá del día 1° al día 23 de enero, en la inteligencia de que dicho término será improrrogable por lo que después de su vencimiento, no se admitirá a trámite ninguna solicitud de descuento o de plazo;
- c) La solicitud deberá presentarse dentro del plazo antes mencionado, en la ventanilla número 1 de la Oficialía de Partes de la Universidad, en donde recibirá el interesado una ficha numerada que le indicará el día en que deberá recoger el acuerdo que recaiga a su petición;
- d) A la solicitud deberá acompañarse el recibo que acredite el pago de la cuota de inscripción así como el del importe de la suma que el solicitante se compromete a pagar de contado. Ninguna solicitud será admitida a trámite si no va acompañada de los recibos mencionados;

e) Precisamente el día indicado en la fecha a que se refiere el inciso c), deberá el interesado pasar a la ventanilla número 2 de la Oficialía de Partes de la Universidad a recoger el acuerdo que haya recaído a su petición. Los acuerdos que no sean recogidos antes del día 31 de enero serán declarados nulos y sin ningún valor;

f) Con el acuerdo que haya recaído a su solicitud, deberá presentarse el interesado en la ventanilla número 4 de la caja para que se hagan en su cuenta las anotaciones necesarias y se le proporcione el esqueleto para la solicitud de inscripción;

g) Dentro de los plazos señalados al efecto en el calendario escolar de la Universidad, deberá presentarse la solicitud de inscripción junto con la copia del acuerdo de pago en la ventanilla respectiva de la sección escolar, en donde recibirá el interesado una ficha numerada que le indicará el día en que deberá recoger su credencial de estudiante, y

h) Precisamente el día indicado en la fecha deberá el interesado pasar a la secretaría de la escuela de que se trate a recoger dicha credencial.

Artículo 8°.- A los alumnos que habiendo obtenido plazos para pago de sus cuotas no las cubra oportunamente, se les computarán faltas de asistencia mientras dure la mora y no se les concederán exámenes ni se les expedirán certificados escolares hasta que se pongan al corriente en sus pagos.

Artículo 9°.- Los alumnos que falten a su honor haciendo declaraciones falsas u omitiendo las que están obligados a hacer, para obtener indebidamente un plazo o un descuento, serán expulsados de la Universidad por indignos de pertenecer a ella y esta resolución será dada a conocer a todos los centros de estudio de la república para que no se les admita en ninguno.

Artículo 10.- Para los efectos del artículo anterior, las solicitudes sospechosas serán turnadas a la Comisión de Honor del H. Consejo Universitario, la que resolverá en cada caso la procedencia de la sanción mencionada.

Artículo 11.- La Universidad se reserva el derecho de investigar por cuantos medios estén a su alcance las posibilidades económicas de los estudiantes, con objeto de cerciorarse de la veracidad de sus declaraciones.

Artículo 12.- El importe de los descuentos que obtenga el estudiante en el curso de su carrera, se considerará como una deuda de honor contraída con la Universidad y que, por tanto, deberá ser cubierta tan pronto como su situación económica se lo permita, sin que sea necesario el hacer presión ninguna.

Artículo 13.- Para los efectos del artículo anterior, al concluir el estudiante su carrera se le entregará junto con su título o diploma, un extracto de su cuenta del que se desprendan las concesiones que obtuvo de la Universidad y que hicieron posible sus estudios.



Sustituye al Reglamento de Pagos de la Universidad Nacional de México, del 24 de enero de 1936, que aparece en la página (337).

Sustituido por el Reglamento de Pagos, del 28 de noviembre de 1938, que se encuentra en la página (385).